

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 128

EST-VCT-GIAM-103

ESTADO No. 103
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-12511X	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001831	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR a los titulares, para que alleguen la justificación técnica por la cual no se están desarrollando actividades mineras en el área del título, de acuerdo a lo identificado mediante Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título HI8-12511X en 2014-08-09 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020 y lo establecido a través del informe de visita de fiscalización realizado el día 14 de febrero de 2019. Dado que cuenta con Instrumento Ambiental y Programa de Trabajos y Obras, aprobado por las autoridades competentes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 128

					2.2 Informar a los titulares que se PRIORIZARA. SEL (SEGUIMIENTO EN LÍNEA) al área del título No. H18-12511X, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular NO reporta producción para el I, II, III y IV trimestre de 2019 y de acuerdo a la revisión del último Informe Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000176 del 28 de febrero de 2019, en el cual se concluyó “durante el recorrido de inspección al área del título, no hubo evidencia de actividades mineras ni personal operativo”, y adicionalmente no ha sido visitado durante el año 2020. 2.3 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital –, no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato. 2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000266 del 7 de octubre de 2020. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ2-12381	CUMARO ARCILLAS S.A.S.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001832	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título HJ2-12381 en 2017-12-06 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020 Se evidencian cambios en la cobertura vegetal, asociadas a explotación minera reciente dentro del área del título No. HJ2-12381.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 128

					2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000294 de 20 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJP-08111	PORTLAND MINING LTDA	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001833	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR a los titulares del Contrato de concesión No. HJP-08111, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título HJP-08111 en 2016-11-13 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020 no es posible identificar actividad minera dentro del área del título No. HJP-08111. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000295 de 20 de octubre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 128

					2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081515X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001834	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. ICQ-081515X, para que allegue justificación técnica por la cual no se están desarrollando actividades mineras en el área del título, requerida mediante Auto N° GSC-ZC 000398 del 28 de febrero de 2019, condición que persiste de acuerdo a lo identificado a través de Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título ICQ-081515X en 2017-06-28 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020 y lo establecido a través del informe de visita de fiscalización GSC-ZC N°000138 del 20 de febrero de 2019 realizado el día 14 de febrero de 2019. Teniendo en cuenta que el título presenta Instrumento Ambiental y Programa de Trabajos y Obras Aprobado por las autoridades competentes. 2.2 INFORMAR a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título ICQ-081515X en 2017-06-28 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020 NO Se evidencian cambios en la cobertura vegetal, asociadas a explotación minera reciente dentro del área del título No. ICQ-081515X.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 128

					2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000288 de 19 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081516X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001835	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. ICQ-081516X, para que allegue la justificación técnica por la cual no se están desarrollando actividades mineras en el área del título, requerida mediante Auto N° GSC-ZC-00139 del 20 de febrero de 2019, condición que persiste de acuerdo a lo identificado a través de Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título ICQ-081516X en 2016-02-24 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020 y lo establecido a través del informe de visita de fiscalización GSC-ZC N°000139 del 20 de febrero de 2019 realizado el día 14 de febrero de 2019. Teniendo en cuenta que el título presenta Instrumento Ambiental y Programa de Trabajos y Obras Aprobado por las autoridades competentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 128

					2.2 INFORMAR a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título ICQ-081516X en 2016-02-24 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020 NO Se evidencian cambios en la cobertura vegetal, asociadas a explotación minera reciente dentro del área del título No. ICQ-081516X, 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000289 de 19 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDD-11401	JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO, LEONIDAS OTAVO ROA, MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001836	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000546 del 2 de diciembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 002260 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGH-15001X	ANDRES RENDLE	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001837	2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título IGH-15001X en 2020-01-05 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020 NO Se evidencian cambios en la cobertura vegetal, asociadas a explotación minera reciente dentro del área del título No. IGH-15001X 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000290 de 19 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	------------	---------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJB-10511	RAIMOND ANDRADE	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001838	Una vez verificado el expediente digital del título minero IJB-10511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No. 000440 del 13 de noviembre de 2020 en cuanto a: • <i>Elaborar y mantener en las instalaciones de la mina el plano de labores en el cual se proyecten los frentes de explotación en el cauce del Río Guayuribá.</i> • <i>Implementar un procedimiento para medir la producción en boca de mina y para que, en las próximas visitas de fiscalización cuente con la disponibilidad de los registros de producción soportado en una base de datos confiable, trazable y verificable que le den garantía a la Autoridad Minera de manera clara y transparente de los volúmenes o cantidad de material explotado dentro del área.</i> • <i>Realizar un inventario del material acopiado que se evidenció durante la visita (aproximadamente 35,000 metros cúbicos) y allegar el pago correspondiente a las</i>
-----------------------	-----------	-----------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 128

					<i>regalías que, a la fecha NO han sido presentada de los trimestres I, II del año 2019; I, II y III del año 2020.</i> <i>• Presentar el acto administrativo por medio del cual La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA., haya levantado o cerrado el proceso sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. PS.G.J.I.2.6.017.2282 del 30 de noviembre de 2017.</i> <i>• Implementar un manejo adecuado a los residuos orgánicos y peligrosos que se generan en la mina, aportando evidencias de las gestiones adelantadas con las empresas encargadas de su recolección y disposición final.</i> <i>• Mantener en las instalaciones de la mina los manuales de operación segura y los registros de los preoperacionales de los equipos.</i> <i>• Elaborar e implementar los programas de mantenimiento preventivos, predictivos y correctivos de los equipos de arranque, cargue y transporte.</i> <i>• Presentar a la entidad la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes de Seguridad Social y Riesgos Profesionales de los trabajadores, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año 2020.</i> <i>• Contar con la disponibilidad de un profesional capacitado en el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera.</i>
--	--	--	--	--	---

- *Elaborar un plan de capacitaciones en temas de seguridad e higiene minera, implementarlo con el personal y mantener los soportes en las instalaciones de la mina.*
- *Elaborar y socializar los Procedimiento de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina.*
- *Capacitar al personal (operarios de equipo pesado) en competencias laborales.*
- *Presentar los soportes de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la mina.*
- *Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial en las instalaciones de mina.*
- *Elaborar y publicar el plano de riesgo de la Mina, resentar los soportes de la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.*
- *Mantener en las instalaciones de la mina los soportes de investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales con sus respectivas estadísticas.*
- *Presentar a la entidad y mantener en las instalaciones de la mina, las actas que soporten la entrega de dotación al personal.*
- *Elaborar y socializar el plan de emergencia de la mina.*
- *Instalar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva o según corresponda en la vía de acceso, taller, oficina, puntos que conducen al frente de explotación, almacenamiento de combustible, casino y planta de trituración.*
- *Elaborar e implementar los Protocolos de Bioseguridad para el Control y Prevención del Covid-19.*

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000440 del 13 de noviembre de 2020. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 000450 del 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 035 del 20 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000440 del 13 de noviembre de 2020 para que realice la verificación de las obligaciones requeridas al señor RAIMOND ANDRADE., en la Resolución No. PS.GJ.1.2.6.18.3109 del 04 diciembre de 2018, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR al Ministerio del Trabajo que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000440 del 13 de noviembre de 2020, dado que, durante la inspección no se aportaron los documentos de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, soportes de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y los Protocolos de Bioseguridad para el Control y Prevención del Covid-19., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 128

					6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09231X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING. LTDA.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001839	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con Programa de Trabajo y obras, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, establecidas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar a los titulares que NO SE PRIORIZARA el título minero No. IKE-09231X para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA A CAMPO, PRIORIZACIÓN DE SEL (SEGUIMIENTO EN LÍNEA). Toda vez toda vez que no se evidencia desarrollo de labores mineras. 2.3 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante IMÁGENES SATELITALES DE MUY ALTA RESOLUCIÓN: Estado del título IKE-09231X en 2018-08-28, no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato. 2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000174 del 16 de septiembre de 2020. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 128

					2.6 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-16121	FREDDY ANTONIO BARRERA SOLANO	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001840	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR a los titulares del Contrato de concesión No. JGF-16121, que de acuerdo a lo evidenciado mediante imágenes de comparación Multitemporal de código No. VSC-CM-202004-JGF-16121_COMP_24 con fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 e imágenes satelitales de muy alta Resolución de fecha 2019-07-06 y con fecha de elaboración de 31 de julio de 2020, que se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JGF-16121. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000016 de 4 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 128

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCT-12171	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001841	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal No. SCT-12171, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital- COMPARACION MULTITEMPORAL No VSC-CM202004-SCT-12171_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización temporal N° SCT N° 12171. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000335 del 19 de noviembre del 2020. 2.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 INFORMAR al beneficiario que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 128

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKE-11301	LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGAN	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001842	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental actualizada, otorgada por la Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, establecidas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar a los titulares que se PRIORIZARA el SEL (Seguimiento en Línea) Toda vez que: - El título evaluado NO cuenta con viabilidad ambiental actualizada. 2.3 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital de muy alta resolución: Estado del título: SKE-11301 en 2017-05-18 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 31 de julio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato. 2.4 Informar que la Autorización Temporal No. SKE-11301, se encuentra vencida desde el 31 de octubre de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental –SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento correspondiente. 2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000247 del 05 de octubre de 2020. 2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-121	MILTON HERNANDO SANCHEZ ROJAS	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001843	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJ6-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique la causa de inactividad en labores de explotación por más de seis (6) meses, dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de justificación subsanando la falta que se le imputa. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000423 del 12 de noviembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-101A	FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCIA	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001844	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EH6-101A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000542 del 2 de diciembre de 2020, para que se abstenga de realizar actividad minera, hasta tanto cuenta con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000542 del 2 de diciembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	----------	--------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 128

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15494	MARIA NIDIA QUIROGA CHISCO, BLANCA ELENA QUIROGA CHISCO Y OTROS	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001845	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR al titular minero para que allegue la justificación técnica de las actividades evidenciadas dentro del área de la Licencia de explotación No 15494. 2.2 REQUERIR a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con Programa de Trabajo e Inversiones, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.3 Informar a los titulares, que frente al radicado No. 20201000419352 del 11 de marzo de 202, relacionado con la solicitud de renuncia de la licencia de explotación No. 15494, en acto administrativo separado, se emitirá el pronunciamiento respectivo, el cual, se notificará en debida forma.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	---

					2.4 Informar a los titulares que la licencia de explotación No 15494 se PRIORIZARA para FISCALIZACIÓN MINERA teniendo en cuenta además el antecedente y/o hallazgo encontrado en el último Informe de fiscalización integral GSC-ZC-000980 del 28 de octubre de 2019 donde se concluyó lo siguiente: <i>“En la visita se evidenció a personal laborando en la planta de transformación de arcillas a ladrillos, se recomendó a dicha sociedad (Grupo Arcillas A.E. S.A.S.) realizar los trámites correspondientes ante la Autoridad Ambiental para la obtención de los documentos para que pueda realizar dicha actividad”</i>. 2.5 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202002-15494-COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Licencia de explotación No 15494. 2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000076 del 09 de septiembre de 2020. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	11817	BEATRIZ CHAVEZ GARCIA	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001846	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No VSC-CM202004-11817_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 11817. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000304 del 19 de noviembre del 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14237	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001847	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR a los titulares del Contrato de concesión No. 14237, que de acuerdo a lo evidenciado mediante- Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título 14237 en 2015-02-19, generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 01 de agosto de 2020, no se logra identificar posible actividad minera dentro del área del título No. 14237.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 128

					2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000303 del 18 de noviembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CORREO	CONTRATO DE CONCESIÓN	4448A	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPES (ASOMIVA)	18/12/2020	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1-INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-4448A_COMP_24, no se demostró posible actividad minera, ahora de conformidad con el último Informe de Fiscalización Integral No 12293 – Cielo 3 del 1 de agosto del 2014 se concluye que no hay actividad minera (año 2014) y en última evaluación técnica GSC-ZC No. 1040 del 21/09/2020, el titular reporta regalías en ceros (0) desde el II trimestre del 2017 hasta IV trimestre del 2019, sin embargo, el título cuenta con programa

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 128

					de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y viabilidad ambiental generada mediante Resolución No. 446 de fecha 30 de diciembre de 2019, por parte de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, por lo tanto, se recomienda priorizar la visita de fiscalización al área del título minero No. 4448A 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000243 del 05 de octubre del 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	11818	RUTH FONSECA DE SUANCHA	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001849	2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No VSC-CM202004-11818_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 11818. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000305 del 19 de noviembre del 2020. 2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	-------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 128

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	AD9-111	CARBOMINE S.A.S.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001850	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte AD9-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a la sociedad titular que debe continuar absteniéndose de desarrollar actividades mineras dentro del área del título minero No. AD9-111, sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000460 del 18 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 128

					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte GDB-151 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDB-151	MARCO EMILIO CHOCONTA MARTINEZ Y CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001851	RECORDAR al titular que NO debe adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto el título cuente con el Plan de Trabajos y Obras PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera. RECORDAR al titular que NO debe adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto NO cuente con la viabilidad ambiental - Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 001162 de fecha 08 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000461 del 18 de noviembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	ECK-151	ALVARO RODRIGUEZ RINCON, RAFAEL ALVARADO RODRIGUEZ DE RINCON Y OTROS	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001852	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECK-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, y el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar al titular minero, que debe instalar señalización informativa con información relevante del título minero para facilitar el acceso - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000492 del 23 de noviembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	ACN-102	CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTOYA Y CARLOS JULIO ROMERO MONTERO	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001853	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ACN-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero, que debe instalar señalización informativa por medio de una valla donde repose información básica del título minero. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000491 del 23 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-08091	ARMANDO FARFAN LOPEZ E IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001854	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKL-08091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, y el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. - Requerir al titular minero, para que instale una malla de seguridad en la bocamina inactiva georreferenciada dentro del título minero para evitar el ingreso del personal no autorizado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000494 del 23 de noviembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Por medio del grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000494 del 23 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, respecto del cierre y abandono del tunel inactivo.
------------------------------	------------------	---	-------------------	-----------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 128

					5. Informar a los titulares mineros, que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERÍA al momento de la elaboración del presente informe, se observa que el área del Contrato de Concesión No. HKL-08091 se encuentra superpuesta totalmente con la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH4-11171	ARMANDO FARFAN LOPEZ E IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001855	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HH4-11171, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, y el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero, que debe instalar señalización informativa con información del título minero para facilitar acceso. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000490 del 23 de noviembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 128

					3. Informar al titular minero, que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERÍA al momento de la elaboración del presente informe, se observa que el área del Contrato de Concesión No. HH4-11171 se encuentra superpuesta totalmente con la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-081	ROSENDO DELGADO BALLESTEROS	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001856	Una vez verificado el expediente digital del título minero FI2-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000413 del 11 de noviembre de 2020, en cuanto a: ➤ <i>Presentar los formularios de Regalías con los correspondientes comprobantes de pago, de la cantidad de carbón que ha sido explotada en la mina denominada Santo Domingo (El Cambio), de acuerdo a lo evidenciado en las visitas de fiscalización realizadas al área del Contrato de Concesión No. FI2-081.</i> ➤ <i>Presentar la corrección de la actualización del Programa de Trabajos y Obras, la cual fue requerida mediante Auto GET-000029 del 15 de febrero de 2018. La actualización al PTO deberá presentarse conforme a lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales.</i> ➤ <i>Presentar la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que las minas Santo Domingo, San Jorge y Los Laureles NO se encuentran contempladas en esta.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 128

					Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. REQUERIR al titular del contrato de concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, en las minas Santo Domingo y San Jorge, así como en la mina Los Laureles, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades mineras de Desarrollo, Preparación, Explotacion y Mantenimiento que actualmente se adelantan en la mina denominada Santo Domingo (El Cambio), toda vez que esta no se encuentra aprobada en el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 128

					instrumento ambiental, como tampoco en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para el Contrato de Concesión No. F12-081. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000443 del 17 de noviembre de 2020. 3. INFORMAR que mediante Auto GCS-ZC-001849 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico xx de 26 de octubre de 2013, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. REMITIR COPIA a la Alcaldía Municipal de MACHETA del informe de visita No 000443 del 17 de noviembre de 2020 y del presente Acto Administrativo informando que en visita realizada el día 18 de septiembre de 2020 se determinó que hay actividad minera del título minero No F12-081, para su conocimiento y fines pertinentes en las siguientes minas:
--	--	--	--	--	--

- **Santo Domingo** (El Cambio), la cual se encuentra ubicada dentro del área del Contrato de Concesión No. FI2-081, debido a que no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, como tampoco está contemplada en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Esta bocamina está ubicada en las coordenadas Norte (Y): 1056248, Este (X): 1059468.
- **San Jorge**, la cual se encuentra ubicada por fuera del área del Contrato de Concesión No. FI2-081, muy cercana al límite, debido a que no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, como tampoco está contemplada en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Esta bocamina está ubicada en las coordenadas Norte (Y): 1056039, Este (X): 1059483.

5. **REMITIR COPIA** a la Corporación Autonomía Regional de Cundinamarca –CAR– del informe de visita No 000443 del 17 de noviembre de 2020 y del presente Acto Administrativo informando que en visita realizada el día 18 de septiembre de 2020 se determinó que hay actividad minera, para su conocimiento y fines pertinentes, en las siguientes minas:

- **Santo Domingo** (El Cambio), la cual se encuentra ubicada dentro del área del Contrato de Concesión No. FI2-081, debido a que no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, como tampoco está contemplada en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Esta bocamina está ubicada en las coordenadas Norte (Y): 1056248, Este (X): 1059468.
- **San Jorge**, la cual se encuentra ubicada por fuera del área del Contrato de Concesión No. FI2-081, muy cercana al límite, debido a que no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, como tampoco está contemplada en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Esta bocamina está ubicada en las coordenadas Norte (Y): 1056039, Este (X): 1059483.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 128

					6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	116-93	RODOLFO MESTIZO REYES	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001857	Una vez verificado el expediente digital del título minero 116-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 128

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000448 del 17 de noviembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-10421	LUIS ANTONIO HERNANDEZ FONSECA Y AQUILINO PARRA MARTINEZ	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001858	Una vez verificado el expediente digital del título minero IDB-10421 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero; REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que Reporte y Declarare la producción de carbón evidenciada durante la presente visita, así como también la producción explotada con anterioridad a la presente visita. REQUERIR al titular minero una vez la autoridad competente otorgue la viabilidad ambiental y la autoridad minera autorice las actividades de explotación para que implemente un procedimiento eficaz para la medición de la producción. REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 128

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN total a cualquier actividad minera de desarrollo preparación explotación mantenimiento a las siguientes bocaminas: alcancía 1 N: 995736; E: 935805, alcancía 1 nueva N: 995736; E: 935835; alcancía 2 N: 995774; E: 935781; alcancía 2 nueva N: 995759; E: 935775; la Florida N: 995860; E: 935827; La Florida Nueva N: 996208; E: 93600; la cabuya N: 996495; E: 936104; La Margarita N: 996179; E: 935062. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000438 del 13 de noviembre de 2020. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001305 del 28 de agosto del año 2019, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 136 del día 05 de septiembre del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 128

					incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. OFICIAR Y REMITIR COPIA a la Alcaldía de JERUSALÉN, CUNDINAMARCA del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000438 del 13 de noviembre de 2020, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a competencia. 5. OFICIAR Y REMITIR COPIA a la Corporación Autonomía Regional de Cundinamarca CAR, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000438 del 13 de noviembre de 2020, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a competencia. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCH-152	CARBONES DE LAS AMERICAS S.A.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001859	Una vez verificado el expediente digital del título minero GCH-152 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					REITERAR a la sociedad minera que debe ABSTENERSE de realizar actividades mineras, teniendo en cuenta que el área del contrato de concesión No. GCH-152 no cuenta con viabilidad ambiental para el proyecto minero y por cuanto el área del título presenta las siguientes superposiciones: ✓ <i>Superposición total con la zona de restricción denominada: SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 1499 DE FECILA 03/08/2018 - POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018.</i> ✓ <i>Superposición total con la zona de restricción denominada: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</i> ✓ <i>Superposición parcial en un 33,8847% con la zona de PARQUES NATURALES - RFPP - CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ - RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 12/02/2014 - RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 - INCORPORADO 19/02/2014."</i> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000445 del 17 de noviembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	FDN-091	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001860	Una vez verificado el expediente digital del título minero FDN-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000371 del 05 de noviembre de 2020, en cuanto a: ➤ <i>No adelantar actividades mineras (mantenimiento, explotación) en la mina La Cuba, hasta tanto sea autorizado por parte de la autoridad minera el correspondiente subcontrato de formalización.</i> ➤ <i>Presentar los soportes de solicitud de subcontrato de formalización correspondiente a la mina La Cuba, toda vez que no se observó trámite alguno dentro del expediente del Contrato de Concesión No. FDN-091.</i> Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad
-----------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 128

					Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000402 del 09 de noviembre de 2020. INFORMAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA — CAR, para lo de su competencia, con respecto a las actividades mineras de Explotación que se han venido adelantando en el área del Contrato de Concesión No. FDN-091 en la Mina El Cardonal 2, Mina La Cuba, Mina El Cardonal 1; contra las que existe Amparo Administrativo concedido mediante Resolución GSC No. 000391 del 18 de agosto de 2020, en contra de la cual el día 14 de octubre de 2020, se interpuso recurso de reposición; la Resolución GSC No. 000779 del 19 de diciembre de 2018, ejecutoriada el 07 de mayo de 2019; y la Resolución SFMO-0117 del 12 de mayo de 2008, ejecutoriada y en firme el 28 de julio de 2008.
--	--	--	--	--	---

					3. INFORMAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE para lo de su competencia, con respecto a las actividades mineras de explotación que se han venido adelantando en el área del Contrato de Concesión No. FDN-091 en la Mina El Cardonal 2, Mina La Cuba, Mina El Cardonal 1; contra las que existe Amparo Administrativo concedido mediante Resolución GSC No. 000391 del 18 de agosto de 2020, en contra de la cual el día 14 de octubre de 2020, se interpuso recurso de reposición; la Resolución GSC No. 000779 del 19 de diciembre de 2018, ejecutoriada el 07 de mayo de 2019; y la Resolución SFMO-0117 del 12 de mayo de 2008, ejecutoriada y en firme el 28 de julio de 2008. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101C1	VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL Y JOSE BENEDICTO MAYORGA RANGEL	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001861	Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-101C1 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000397 del 09 de noviembre de 2020, en cuanto a: ➤ <i>Instalar Mamila con los nudos en los tambores de ventilación los cuales son a su vez salida de emergencia.</i> ➤ <i>Cambiar los rieles de madera por rieles metálicos.</i> ➤ <i>Implementar la RETIE en las instalaciones y equipos. Eléctricos.</i> ➤ <i>Señalizar el interior de la mina con: Abscisado (inclinado y niveles), salidas de emergencia, tolvas internas, tambores, grado de pendiente.</i> ➤ <i>Implementar en la entrada de la mina un tablero que contenga los planos actualizados de avance, isométricos, de riesgos de ubicación del personal, así como la medición de los gases.</i> ➤ <i>Prohibir el uso del sitio para transporte del personal.</i> ➤ <i>Contar con la documentación en la oficina.</i> ➤ <i>Sellar y hermetizar mejor las labores abandonadas.</i> Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las Labores de Mantenimiento y de ingreso de personal a la bocamina La Vuelta establecida en los Autos. GSC-ZC No001397 del 27 de noviembre de 2018 y Auto GSC-ZC No002130 del 9 de diciembre de 2019.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	--

3. **REQUERIR** al titular minero para que en la bocamina La Vuelta con coordenadas N: 1077816, E: 1042562 y Altura: 2896, no podrá realizar labores de mantenimiento y/o explotación hasta tanto no tenga PTO y el Instrumento de Viabilidad Ambiental aprobada por la autoridad competente.

4. **REQUERIR** al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad Minera y el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **SE RECOMIENDA** al titular minero a que dé cumplimiento de las siguientes medidas preventivas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000397 del 09 de noviembre de 2020, en cuanto a:

- *Se recomienda dar cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en la presente Acta.*
- *En el recorrido dentro del título y del interior de la mina de contó con la compañía de la señorita Carolina Mayorga ING de Minas encargada de las labores minera de la Bocamina La Vuelta.*
- *Cuando el titular cuente con PTO y licencia ambiental aprobada, podrá realizar las labores consignadas presentando un cronograma de Actividades.*

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000397 del 09 de noviembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 128

					3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-002130 de fecha 09 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. estado 186 del 17 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 128

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14236	JOSE ADOLFO RIVERA, ARNULFO RIVERA MONTAÑO Y OTROS	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001862	Una vez verificado el expediente digital del título minero 14236, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, así mismo por cuanto el área del título se encuentra superpuesta en su totalidad con zonas de restricción con SABANA DE BOGOTÁ RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016, y no se encuentra incluido dentro de los polígonos compatibles con la actividad minera definidos en la RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018, Y superposición total con la ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02/2014 - RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL No 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 - INCORPORADO 19/02/2014; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
-------------------------	-------	--	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 128

					1. INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000426 del 12 de noviembre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	HCF-121	GILBERTO RINCON GALINDO	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001863	Una vez verificado el expediente digital del título minero HCF-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000406 del 10 de noviembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------	---------	-------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 128

CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A.S.	16/12/2020	AUTO GEMTM No. 000321	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, identificada con NIT 900.220.411-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 092-91, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga allegada con radicado No. 20195500835432 del 19 de junio de 2019: - acredite el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 092-91. - Presente fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad. - Allegue flujo de caja descontado completo, y presentado de forma coherente y ordenada, que contenga todas las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar matemáticamente los resultados obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN). Asimismo, este documento debe contener TODOS los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que debe:
---	--------	---------------------------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 128

					- o <i>allegar y evidenciar toda la información requerida en formato Excel.</i> - o <i>allegar la evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral proyectado para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado.</i> - o <i>discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los veinte (20) años de la prórroga.</i> - o <i>discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la explotación.</i> - o <i>calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de prórroga. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria.</i> - o <i>explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el periodo de prórroga.</i> - o <i>generar escenarios que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de prórroga.</i> - o <i>Toda la información que allegue debe ser consistente con el PTO aprobado, pero, al mismo, tiempo, debe ser consistente y coherente dentro del modelo financiero y flujo de caja. ³</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 128

					ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, identificada con NIT 900.220.411-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que para la viabilidad de la prórroga solicitada se deberá adelantar la etapa de negociación en los términos indicados en el Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas de los Contratos Mineros. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, identificada con NIT 900.220.411-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 092-91, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 128

CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	065-92	MINCAR S.A.S.	16/12/2020	AUTO GEMTM No. 000322	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad MINCAR S.A.S., identificada con NIT 900.219.928-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 065-92, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga allegada con radicado No. 20195500835412 del 19 de junio de 2019, presente: - fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad. - flujo de caja descontado completo, y presentado de forma coherente y ordenada, que contenga todas las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar matemáticamente los resultados obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN). Asimismo, este documento debe contener TODOS los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que debe:
---	--------	---------------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 54 - de 128

					- o <i>allegar y evidenciar toda la información requerida en formato Excel.</i> - o <i>allegar la evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral proyectado para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado.</i> - o <i>discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los veinte (20) años de la prórroga.</i> - o <i>discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la explotación.</i> - o <i>calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de prórroga. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria.</i> - o <i>explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el periodo de prórroga.</i> - o <i>generar escenarios que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de prórroga.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 128

					o <i>Toda la información que allegue debe ser consistente con el PTO aprobado, pero, al mismo, tiempo, debe ser consistente y coherente dentro del modelo financiero y flujo de caja.</i> ³ ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A.S., identificada con NIT 900.219.928-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que para la viabilidad de la prórroga solicitada se deberá adelantar la etapa de negociación en los términos indicados en el Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas de los Contratos Mineros. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a la sociedad MINCAR S.A.S., identificada con NIT 900.219.928-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 065-92, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 128

CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	029-91	MINCAR S.A.S.	16/12/2020	AUTO GEMTM No. 000323	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad MINCAR S.A.S., identificada con NIT 900.219.928-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga allegada con radicado No. 20195500835422 del 19 de junio de 2019, presente: - fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad. - flujo de caja descontado completo, y presentado de forma coherente y ordenada, que contenga todas las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar matemáticamente los resultados obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN). Asimismo, este documento debe contener TODOS los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que debe: - o <i>allegar y evidenciar toda la información requerida en formato Excel.</i> - o <i>allegar la evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral proyectado para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado.</i> - o <i>discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los veinte (20) años de la prórroga.</i> - o <i>discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la explotación.</i> - o <i>calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de prórroga. Estas valoraciones deben ser coherentes con</i>
---	--------	---------------	------------	-----------------------	---



los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria.

- o explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el periodo de prórroga.*
- o generar escenarios que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de prórroga.*
- o Toda la información que allegue debe ser consistente con el PTO aprobado, pero, al mismo, tiempo, debe ser consistente y coherente dentro del modelo financiero y flujo de caja. ³*

ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR a la sociedad **MINCAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.219.928-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que para la viabilidad de la prórroga solicitada se deberá adelantar la etapa de negociación en los términos indicados en el Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas de los Contratos Mineros.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al a la sociedad MINCAR S.A.S., identificada con NIT 900.219.928-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 065-92, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	817	MINERA DE PANTOJA S.A.	16/12/2020	AUTO GET No. 000184	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato de Concesión No. 817, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 216 del 16 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 817, para que allegue las correcciones y/o adiciones sobre la Estimación de Recursos correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Prórroga, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 216 del 16 de diciembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: - <i>Se debe presentar la tabla con la estimación de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso, discriminando arcillas y recibos por separado. Se requiere que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso manifieste la fecha efectiva en que se efectuó dicho estimativo.</i> PARÁGRAFO PRIMERO La sociedad titular deberá presentar la información relacionada con la Estimación de Reservas del Contrato de Concesión No. 817, teniendo en cuenta las recomendaciones que le fueron realizadas mediante AUTO GET No. 000161 del 19 de diciembre de 1029, el cual acogió el Concepto Técnico GET No. 212 del 17 de diciembre de 2020, reiteradas en el presente Auto, de conformidad con lo expuesto en los Actos Administrativos en mención. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida y sea presentada la información de Reservas, se procederá a evaluar esta información y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.
-----------------------	-----	------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 128

					PARÁGRAFO TERCERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. 817, deberá revisar y ajustar la información que presenta sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARÁGRAFO: En consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 817, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 216 del 16 de diciembre de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 817, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 817, que en el evento que se requiera realizar visita técnica al área del título dentro de la solicitud de Prórroga del contrato, ésta se realizará de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 0943 del 14 de mayo de 2013 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 128

					ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 817 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD9-15441	MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA	04/12/2020	AUTO GLM No. 000547	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52885352, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD9-15441, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA, identificada con No. 52885352. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52885352**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-15441**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52885352**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-15441**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52885352**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-15441**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal

La señora **MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 128

					ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52885352, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD9-15441, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFR-10021	EDUARDO PUERTA ECHAVEZ	04/12/2020	AUTO GLM No. 000548	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDUARDO PUERTA ECHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.302.571, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFR-10021, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDUARDO PUERTA ECHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.302.571, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 128

					de Minería Tradicional No. NFR-10021, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor EDUARDO PUERTA ECHAVEZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor EDUARDO PUERTA ECHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.302.571 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFR-10021, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-16572	FREDI RENED ATILLO MONCAYO	04/12/2020	AUTO GLM No. 000549	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FREDI RENED ATILLO MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98415454, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16572, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FREDI RENED ATILLO MONCAYO, identificado con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 128

					cédula de ciudadanía No. 98415454, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16572, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor FREDI RENED ATILLO MONCAYO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FREDI RENED ATILLO MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98415454, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16572, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE3-10281	ORNELA OÑATE CARRILLO	04/12/2020	AUTO GLM No. 000550	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065570953, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-10281, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con No. 1065570953. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065570953, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-10281, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065570953, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-10281, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora ORNELA OÑATE CARRILLO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia</u>
--	-----------	--------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 128

					<u>el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065570953, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-10281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAP-10472	ALEXANDER CIRO JIMÉNEZ	04/12/2020	AUTO GLM No. 000551	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALEXANDER CIRO JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9302889, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAP-10472, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALEXANDER CIRO JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9302889, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 128

					de Minería Tradicional No. OAP-10472, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ALEXANDER CIRO JIMÉNEZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ALEXANDER CIRO JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9302889, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAP-10472, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEO-08421	JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA, MARIA PRESENTACIÓN CASTRO VARGAS, JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON	04/12/2020	AUTO GLM No. 000552	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6766829, MARIA PRESENTACIÓN CASTRO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 40016172 y JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON identificado con la cédula de ciudadanía No. 6753039, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-08421, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA, identificado con No. 6766829, MARIA PRESENTACIÓN CASTRO VARGAS identificada con No. 40016172 y JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON identificado con No. 6753039. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6766829, MARIA PRESENTACIÓN CASTRO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 40016172 y JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON identificado con la cédula de ciudadanía No. 6753039 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-08421, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	--	------------	------------------------	---

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6766829, MARIA PRESENTACIÓN CASTRO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 40016172 y JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON identificado con la cédula de ciudadanía No. 6753039 para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA, MARIA PRESENTACIÓN CASTRO VARGAS y JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6766829, MARIA PRESENTACIÓN CASTRO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 40016172 y JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON identificado con la cédula de ciudadanía No. 6753039 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-08421, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODB-09581	OSCAR JHON RÍOS OSORIO	04/12/2020	AUTO GLM No. 000553	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OSCAR JHON RÍOS OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75046203 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-09581 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OSCAR JHON RÍOS OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75046203 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-09581 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor OSCAR JHON RÍOS OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75046203 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-09581, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11294	WILLIAM ALBERTO INAGAN QUENORAN Y PLINIO GUSTAVO PAZOS ROSERO	04/12/2020	AUTO GLM No. 000554	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores WILLIAM ALBERTO INAGAN QUENORAN Y PLINIO GUSTAVO PAZOS ROSERO identificados con la cédula de ciudadanía No. 98388476 Y 12954068 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de



Minería Tradicional No. **OEA-11294**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **WILLIAM ALBERTO INAGAN QUENORAN Y PLINIO GUSTAVO PAZOS ROSERO** identificados con la cédula de ciudadanía No. **98388476 Y 12954068** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-11294**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **WILLIAM ALBERTO INAGAN QUENORAN Y PLINIO GUSTAVO PAZOS ROSERO** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores **WILLIAM ALBERTO INAGAN QUENORAN Y PLINIO GUSTAVO PAZOS ROSERO** identificados con la cédula de ciudadanía No. **98388476 Y 12954068** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-11294**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-11071	RESGUARDO INDIGENA UNIFICADO CHAMI DEL RIO SAN JUAN	04/12/2020	AUTO GLM No. 000555	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al RESGUARDO INDIGENA UNIFICADO CHAMI DEL RIO SAN JUAN identificado con NIT No. 8160081875, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11071 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de constitución, inscripción, existencia y representación legal o documento que acredite la vigencia y actual condición del RESGUARDO INDIGENA UNIFICADO CHAMI DEL RIO SAN JUAN identificado con NIT No. 8160081875, y además acreditando lo pertinente a la capacidad legal a que hace referencia el artículo 17 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al RESGUARDO INDIGENA UNIFICADO CHAMI DEL RIO SAN JUAN identificado con NIT No. 8160081875, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11071 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al RESGUARDO INDIGENA UNIFICADO CHAMI DEL RIO SAN JUAN identificado con NIT No. 8160081875, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11071, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 128

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al RESGUARDO INDIGENA UNIFICADO CHAMI DEL RIO SAN JUAN identificado con NIT No. 8160081875, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11071, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El RESGUARDO INDIGENA UNIFICADO CHAMI DEL RIO SAN JUAN, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al RESGUARDO INDIGENA UNIFICADO CHAMI DEL RIO SAN JUAN identificado con NIT No. 8160081875, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11071, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LER-11201X	CONSEJO COMUNITARIO DE SAMURINDO	04/12/2020	AUTO GLM No. 000556	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO DE SAMURINDO identificado con NIT 8180013157, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LER-11201X, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO DE SAMURINDO identificado con NIT 8180013157, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LER-11201X, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El CONSEJO COMUNITARIO DE SAMURINDO identificado con NIT 8180013157, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al CONSEJO COMUNITARIO DE SAMURINDO identificado con la NIT 8180013157, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LER-11201X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	------------	----------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-09001	JHON JAVIER DUEÑAS LOBATON, LAURA MARCELA SANDOVAL GALLO, MARLON YESID FLÓREZ GARCÉS, AURORA ISABEL CALLE RUIZ y DIONISIO MANUEL GALVIS SUÁREZ	04/12/2020	AUTO GLM No. 000557	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JHON JAVIER DUEÑAS LOBATON, LAURA MARCELA SANDOVAL GALLO, MARLON YESID FLÓREZ GARCÉS, AURORA ISABEL CALLE RUIZ y DIONISIO MANUEL GALVIS SUÁREZ identificados con Cédula de Ciudadanía No. 79.696.316, 1.057.590.548, 1.088.009.023, 39.521.494 y 8.940.666 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09001, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JHON JAVIER DUEÑAS LOBATON, LAURA MARCELA SANDOVAL GALLO, MARLON YESID FLÓREZ GARCÉS, AURORA ISABEL CALLE RUIZ y DIONISIO MANUEL GALVIS SUÁREZ identificados con Cédula de Ciudadanía No. 79.696.316, 1.057.590.548, 1.088.009.023, 39.521.494 y 8.940.666 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09001, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 128

					Los señores JHON JAVIER DUEÑAS LOBATON, LAURA MARCELA SANDOVAL GALLO, MARLON YESID FLÓREZ GARCÉS, AURORA ISABEL CALLE RUIZ y DIONISIO MANUEL GALVIS SUÁREZ, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JHON JAVIER DUEÑAS LOBATON, LAURA MARCELA SANDOVAL GALLO, MARLON YESID FLÓREZ GARCÉS, AURORA ISABEL CALLE RUIZ y DIONISIO MANUEL GALVIS SUÁREZ identificados con Cédula de Ciudadanía No. 79.696.316, 1.057.590.548, 1.088.009.023, 39.521.494 y 8.940.666 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 77 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15511	DINA LUZ ORTIZ CORTES	04/12/2020	AUTO GLM No. 000559	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la señora DINA LUZ ORTIZ CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27125162, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15511, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora DINA LUZ ORTIZ CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27125162, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15511, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora DINA LUZ ORTIZ CORTES, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora DINA LUZ ORTIZ CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27125162 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15511, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-----------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE2-10581	ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS TRADICIONALES DEL RIO LA VIEJA	04/12/2020	AUTO GLM No. 000560	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS TRADICIONALES DEL RIO LA VIEJA, identificada con NIT. No. 9005193514 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-10581 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS TRADICIONALES DEL RIO LA VIEJA, identificada con NIT. No. 9005193514. 2. Certificado de registro en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS TRADICIONALES DEL RIO LA VIEJA, identificada con NIT. No. 9005193514 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-10581 para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS TRADICIONALES DEL RIO LA VIEJA, identificada con NIT. No. 9005193514 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-10581 para que en
---	-----------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 128

					los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS TRADICIONALES DEL RIO LA VIEJA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS TRADICIONALES DEL RIO LA VIEJA, identificada con NIT. No. 9005193514, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-10581, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-09011	HERMELINO CASTRO SEVILLANO	11/12/2020	AUTO GLM No. 000561	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HERMELINO CASTRO SEVILLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5219748, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09011, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HERMELINO CASTRO SEVILLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5219748, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09011, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor HERMELINO CASTRO SEVILLANO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor HERMELINO CASTRO SEVILLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5219748, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	----------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LLV-10361	NELSON ORLANDO BARRERA TORRES	11/12/2020	AUTO GLM No. 000562	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NELSON ORLANDO BARRERA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9396784, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLV-10361, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor NELSON ORLANDO BARRERA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9396784. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor NELSON ORLANDO BARRERA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9396784, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLV-10361, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor NELSON ORLANDO BARRERA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9396784, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLV-10361, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor NELSON ORLANDO BARRERA TORRES, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 128

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor NELSON ORLANDO BARRERA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9396784 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLV-10361, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LFH-14431X	CLIMACO SILVESTRE UNDA BARRIOS	11/12/2020	AUTO GLM No. 000563	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CLIMACO SILVESTRE UNDA BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18260655, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LFH-14431X, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CLIMACO SILVESTRE UNDA BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18260655, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LFH-14431X, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor CLIMACO SILVESTRE UNDA BARRIOS, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor CLIMACO SILVESTRE UNDA BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18260655 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LFH-14431X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	------------	--------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGR-1045	LADISLAO CARVAJAL GALVAN	11/12/2020	AUTO GLM No. 000564	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-10451, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-10451, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-10451, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-10451, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de
--	----------	-----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 128

					2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-10451, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF7-09522	AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ	11/12/2020	AUTO GLM No. 000565	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.703.629, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-09522, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.703.629, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-09522, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.703.629, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-09522, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 87 - de 128

					0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.703.629 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-09522, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF7-09522	AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ	11/12/2020	AUTO GLM No. 000566	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.703.629, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-09522, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.703.629, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-09522, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.703.629, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-09522, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución
--	-----------	---------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 89 - de 128

					0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.703.629 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-09522, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OB1-16201	DORA MUÑOZ ARIAS	11/12/2020	AUTO GLM No. 000567	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora DORA MUÑOZ ARIAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31573182, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB1-16201, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: Copia de la Cédula de Ciudadanía la señora DORA MUÑOZ ARIAS identificada con No. 31573182. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora DORA MUÑOZ ARIAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31573182, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB1-16201, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	------------------	------------	---------------------	---

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **DORA MUÑOZ ARIAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **31573182**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OB1-16201**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **DORA MUÑOZ ARIAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **31573182**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OB1-16201**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La señora **DORA MUÑOZ ARIAS**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **DORA MUÑOZ ARIAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **31573182**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC1-15301	MARTA CECILIA GARCÍA GA	16/12/2020	AUTO GLM No. 000568	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000035 del 10 de junio de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 03 de marzo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OC1-15301, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARTA CECILIA GARCÍA GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24202037, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ¹ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto) ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-15201	MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ	16/12/2020	AUTO GLM No. 000569	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000050 del 10 de junio de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 03 de marzo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE7-15201, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ¹ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto) ciudadanía No. 19437041, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---	-----------	-----------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 94 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09303	MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO	16/12/2020	AUTO GLM No. 000570	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000090 del 27 de julio de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 05 de abril de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OEA-09303, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38431193, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-09101	RICARDO AUGUSTO VARGAS HERNANDEZ	16/12/2020	AUTO GLM No. 000571	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000057 del 13 de julio de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 24 de marzo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE9-09101, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RICARDO AUGUSTO VARGAS HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79952023, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LG2-15011	CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA	16/12/2020	AUTO GLM No. 000572	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000071 del 13 de julio de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 24 de marzo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° LG2-15011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4478816, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODH-14271	RICARDO ENRIQUE ATEHORTUA MEJIA	16/12/2020	AUTO GLM No. 000573	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000055 del 13 de julio de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 24 de marzo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODH-14271, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RICARDO ENRIQUE ATEHORTUA MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19321867, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 96 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	MAO-09481	JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO	16/12/2020	AUTO GLM No. 000574	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000422 del 30 de octubre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 15 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° MAO-09481, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14873073, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-16551	AMPARO CORTÉS PERDOMO	16/12/2020	AUTO GLM No. 000575	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000194 del 21 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 04 de mayo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODQ-16551, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora AMPARO CORTÉS PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26500004, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NG6-10131	HERNÁN GRANADOS TRIANA	16/12/2020	AUTO GLM No. 000576	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000018 de 05 de junio de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 03 de marzo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NG6-10131, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiqúese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HERNÁN GRANADOS TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19216414, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ¹ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto) ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---	-----------	------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF8-08441	LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA	16/12/2020	AUTO GLM No. 000577	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000153 de 21 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 04 de mayo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NF8-08441, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79158256, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJT-14121	ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE	16/12/2020	AUTO GLM No. 000578	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000471 de 06 de noviembre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJT-14121, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79147466, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 99 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NI5-08571	JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS	16/12/2020	AUTO GLM No. 000579	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000157 de 21 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 04 de mayo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NI5-08571, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS identificados con la cédula de ciudadanía No. 79329789 y 96190496 respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKT-15081	JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ	16/12/2020	AUTO GLM No. 000580	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000132 de 20 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 04 de mayo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NKT-15081, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 97480449, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 100 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LFB-14231	SONIA CLEVES OLAYA	16/12/2020	AUTO GLM No. 000581	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000319 del 30 de septiembre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 08 de junio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° LFB-14231X, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora SONIA CLEVES OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.866, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	-----------	--------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 101 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHR-09561	FABIO BELTRAN MERA y ARBEY BELTRAN MERA	16/12/2020	AUTO GLM No. 000582	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000140 del 20 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 04 de mayo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender, en el término estipulado, lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NHR-09561, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores FABIO BELTRAN MERA y ARBEY BELTRAN MERA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6531149 y 6531926, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-09561, de conformidad con lo ¹ 1 LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---	-----------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODO-08421	LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR	16/12/2020	AUTO GLM No. 000583	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000048 del 10 de junio de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 3 de marzo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender, en el término estipulado, lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODO-08421, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la ¹ 1 LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 46376926 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-08421, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---	-----------	-----------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 128

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-09081	VICTOR JULIO BARON LÓPEZ	16/12/2020	AUTO GLM No. 000584	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000072 del 13 de julio de 2020 por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 24 de marzo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender, en el término estipulado, lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE7-09081, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor VICTOR JULIO BARON LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19071834 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ¹ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 104 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	21916	ARENAS Y GRAVAS GARBAZAL S.A.S.	18/12/2020	AUTO GET No. 000185	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en atención a los requerimientos del AUTO GET No. 000073 del 21 de mayo del 2020 dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 217 de fecha 18 de diciembre del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en atención a los requerimientos del AUTO GET No. 000073 del 21 de mayo del 2020, como lo indica el con Concepto Técnico GET No. 217 de fecha 18 de diciembre del 2020, en sus numeral 3.1.3, el cual es acogido y hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes aspectos:
--	-------	---------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 105 - de 128

					a. Allegar el plano topográfico de la zona escala 1:2000 o mayor detalle con curvas de nivel cada dos metros. El polígono debe quedar georreferenciado de forma clara de tal manera que aparezcan las coordenadas del mismo en las convenciones y los números de los vértices señalados en el plano. Adicionalmente debe aparecer toda la infraestructura que se encuentra en el área, así como vías y otros. En caso de modificación del área inicial del título debe acogerse al artículo 82 de la Ley 685 y la nueva normatividad relacionada con la cuadrícula relacionada con la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM. Importante señalar que los planos deben presentarse de acuerdo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y deben ser firmados por el ingeniero responsable de los mismos. b. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado) y columnas estratigráficas. La
--	--	--	--	--	---



					geología local del yacimiento se debe presentar a nivel de capas y allegar la memoria explicativa donde se señale como varia los mantos tanto vertical como horizontalmente, las características que presentan y todas las descripciones que se requieren. c. Para los apiques debe presentar la evidencia fotográfica de cada uno, la georreferenciación, la descripción de las capas identificadas y una memoria general analizando los datos encontrados y relacionado las capas encontradas. d. Justificar técnicamente el número de apiques y su representatividad con el área analizada para determinar la geología del yacimiento. e. Presentar la columna estratigráfica, señalar donde se levantó, mostrar las descripciones técnicas y detalladas de cada una de las capas identificadas. f. Allegar el mapa geomorfológico de la zona de estudio a escala 1:2000 o mayor detalle y la memoria explicativa. g. Allegar el estudio geotécnico detallado del área entregando las coordenadas de los datos tomados o de los ensayos realizados, así como la evidencia fotográfica de las actividades de campo ejecutadas para encontrar los valores que utilizan en el modelo para realizar los cálculos de factores de seguridad y explicar cada uno de los pasos realizados para llegar a tal resultado y como se interpreta este valor sobre la zona.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 107 - de 128

					h. Allegar los estudios mecánicos realizados a los materiales de construcción y los demás que se requiera para el cálculo de los diferentes ítems solicitados en este concepto técnico. i. Presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deberán estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas y mantos. j. Allegar toda la información recolectada en la exploración fase I: exploración geológica de superficie y fase II: exploración geológica de subsuelo. Recordar que cada fase se debe realizar de forma detallada, allegar las evidencias y además todos los puntos analizados deben aparecer en un plano topográfico escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros. Adicionalmente se debe presentar una memoria explicativa donde se señale cada una de las
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 108 - de 128

					actividades realizadas con fotografía, georreferenciación, y descripción detallada de los hallazgos y un análisis general de lo evaluado. k. Allegar un estudio completo de la climatología con datos de no menos 15 años, donde se pueda determinar el comportamiento de las diferentes variables con datos obtenidos en las estaciones. Importante allegar los datos utilizados para el cálculo de las diferentes variables. l. Presentar un estudio hidrológico de la zona de forma detallada, los resultados de los SEV y el inventario de usuarios de los aljibes y manantiales que se encuentran sobre el lugar. Igualmente informar si aguas debajo de la explotación se encuentran puntos de captación para acueductos municipales o veredales. m. Presentar las características sedimentológicas del cauce para verano y para invierno, evaluando las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación. Allegar los estudios de laboratorio con los cuales soporta los cálculos que presenta. n. Presentar el modelo hidrogeológico incluyéndolas variables hidráulicas correspondientes como pluviosidad, fracción de lluvia interceptada por la vegetación, infiltración, evapotranspiración, recarga potencial del acuífero, coeficiente de infiltración, escorrentía superficial entre otros.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 109 - de 128

					o. Realizar el cálculo de caudales máximos, mínimos y medios para el área del título. p. Realizar el cálculo de máximas crecidas para periodos de retorno de 25, 50 y 100 años para el área del título. q. Realizar la estimación de los diferentes tipos de recursos de acuerdo con algún estándar sea el Nacional o algunos de los internacionales acogidos por CRIRSCO y determinar con cual está trabajando. PARÁGRAFO PRIMERO: Los numerales evaluados en actos administrativos anteriores que no requirieron información adicional, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 110 - de 128

					PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, que al momento de la evaluación técnica el área del título presenta superposición parcial con zonas de exclusión minera (protegida) con Distrito Regional de Manejo Integral Bosque Seco de la Vertiente Oriental del Rio Magdalena; por lo cual, la sociedad titular no podrá realizar labores mineras en dicha zona, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observa superposición parcial del área del título con Infraestructura energética, mapa de tierras, operador Agencia Nacional de hidrocarburos, capa de Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Línea, Proyecto Segunda Calzada Girardot-Ibagué, Calarcá y Proyecto Área de interés Exploratorio en el Bloqueo Talora Central, operador Petrosouth Energy Corporation Sucursal Colombia; en consecuencia, en caso de que pretenda realizar actividades mineras en estas áreas, deberá contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 111 - de 128

					ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para que, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, de presentar la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, que solo puede comenzar las actividades Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 112 - de 128

					ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al representante legal de la sociedad ARENAS Y GRAVAS GARBAZAL S.A.S., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18991	ANA MARIA TORRES PIQUE, MARIA LOURDES TORRES PIQUE, JUANITA TORRES PIQUE BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES, YOLANDA CUBILLOS COLMENARES, GERMÁN CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, HENRY	21/12/2020	AUTO GET No. 000186	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para optar al Derecho de Preferencia en la Licencia de Explotación No.18991, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 218 del 21 de diciembre de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir por última vez a los titulares de la Licencia de Explotación No.18991, para que alleguen el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 218 del 21 de diciembre de 2020, allegando la siguiente información respecto a la Estimación de Recursos:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 113 - de 128

		CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES, RUBI CUBILLOS COLMENARES Y LIZETT NAYIBE CUBILLOS COLMENARES			1. Se requiere a los titulares que realicen el estudio geotécnico, una discretización de los materiales involucrados en el macizo objetivo, teniendo en cuenta las características físicas o mecánicas y sus demás propiedades de los materiales presentes en las actividades de explotación (incluyendo la porosidad, erodabilidad, entre otras), con el objetivo de definir el comportamiento de los materiales presentes y sus características para el proceso del análisis de estabilidad (dependiendo si es tipo suelo o roca). Aclarar si los ensayos allegados son para determinar la cohesión y ángulo de fricción para los materiales en las diaclasas o corresponden a los materiales geológicos de la estratigrafía, así como aclarar la metodología usada para determinar los parámetros de resistencia (ángulo fricción, cohesión, modulo elasticidad, etc.) para los demás materiales encontrados en el macizo (podría utilizar algunos elementos de muestreo QA/QC para tratar las muestras de campo, podría usarse métodos estadísticos para determinar la variabilidad de los parámetros geotécnicos). También realizar la caracterización estructural de la zona de estudio (diaclasas, estratificación, fallas, entre otras). Aclarar a partir de que ensayos triaxiales, uniaxiales y de tensión se tomaron los valores para determinar los parámetros m_i, m_b, s, a y la estimación D (si estos se usaron para determinar el GSI y los demás valores para cada unidad geotécnica, importante para relacionarlo en análisis de estabilidad por los cálculos en el software especializado), que se usaron para estimar los parámetros geotécnicos del macizo. De igual manera determinar el RQD (Rock Quality Designation), la unidades hidrogeológicas (identificando los puntos de recarga y descarga, niveles piezométricos, permeabilidad, tipos de permeabilidad, dirección del flujo, el modelo hidrogeológico conceptual y las conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación) y finalmente organizar la información de trabajos anteriores para que sea clara y evidente que tipo de información puede ser relevante para el desarrollo del estudio geotécnico.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 114 - de 128

					2. Se requiere a los titulares que aclaren bajo que concepto se aplican metodologías diferentes a lo estipulado en la Norma Colombiana de Sismo-Resistencia (véase capítulo H5, inciso H.5.2.5., tabla H.5.2-1 de la NSR-10), ya que no se mencionó del porque su uso y aplicación en el caso del problema (justificación técnica). Además, que se deben ajustar los cálculos de factores de seguridad para los análisis de estabilidad de los taludes (véase la tabla H.2.4-1 del título H – NSR-10) y complementarse con los factores de seguridad exigidos para determinar el grado de amenaza y vulnerabilidad de la zona en estudio (véase “<i>Guía Metodológica para Estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano, 2016</i>”), se sugiere que aplique análisis de confiabilidad para el cálculo de los Factores de Seguridad en los casos pseudoestáticos. 3. Se reitera que se debe determinar la cantidad de agua presente, ya que no es claro si se presenta nivel piezométrico en el macizo (sea desde datos de pruebas de campo) o en
--	--	--	--	--	--

su defecto determinar la variación de la saturación de los materiales que componen el macizo, puesto que en el documento principal no se identifica estudio hidrogeológico alguno (caracterización de las unidades hidrogeológicas, puntos de recarga y descarga, niveles piezométricos, permeabilidad primaria, secundaria y su caracterización, dirección del flujo, el modelo hidrogeológico conceptual y las conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación). Además de aclarar, a partir de presión de poros y de esfuerzos normales de acuerdo a la secuencia estratigráfica, los valores asumidos para el Ru y como se integraron a los correspondientes perfiles de análisis de la estabilidad del macizo (revisar las variaciones de cotas piezométricas al presentarse las lluvias).

4. Se requiere a los titulares que aclaren el tipo de falla que puede llegar a presentarse en el macizo, teniendo en cuenta la dirección y buzamiento de los taludes con respecto a las discontinuidades (se sugiere utilizar como guía "*Suggested Methods for the Quantitative Description of Discontinuities in Rocks Masses; Int. J. Rock Mech, Sci & Geomech. Abstr. Vol 15 pp. 319-368, International Society for Rock Mechanics, Commission on Standardization of Laboratory and Field Tests, Committee on Field Tests Document No. 4, October 1977*"). Además, aclarar los datos como peso específico, cohesión, ángulo de fricción, entre otros, usados en los análisis de estabilidad (ya que se identificaron materiales a los cuales no se reportan análisis de laboratorio, pero se usan parámetros geotécnicos para análisis de estabilidad, de acuerdo a las tablas 12 y 13). A su vez tener en cuenta para los análisis de estabilidad mediante software especializado el comportamiento de la estratificación en proximidades de la falla inversa y caracterización de la falla misma (materiales, características de estos, movimientos, etc.), del mismo modo identificar si todo el talud que comprende la explotación se comporta como un macizo rocoso o en su defecto considerar estratificaciones de suelo y las características de estos para los análisis de estabilidad y de la posible superficie de falla.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 128

					5. Se mantiene el requerimiento de análisis de falla para taludes generales como intermedios, toda vez que deben ajustarse a los datos de la caracterización de los materiales que componen el macizo (justificados técnicamente con resultados de pruebas de laboratorio y/o de campo), la disposición de los estratos en las zonas próximas a la falla, propiedades de los materiales que representan la zona de falla y demás características para el análisis de estabilidad, así como adicionar más perfiles del terreno para determinar la estabilidad en la parte central del talud general. Se sugiere utilizar para los análisis de cálculo de factor de seguridad el método de Morgenstern-Price (u otro método para determinar FS de materiales con características compuestas). Adicionalmente tener en cuenta los Factores de Seguridad propuestos en la <i>"Guía Metodológica para Estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano, 2016"</i>, para definir el proceso de la zonificación de riesgos y amenaza por remoción en masa.
--	--	--	--	--	--

					6. Se requiere a los titulares que aclaren las dimensiones a partir de los perfiles de las zonas afectadas, con el fin de determinar los volúmenes de material, la distancia de viaje, además de los materiales involucrados para determinar la velocidad y recorrido de la potencial masa deslizante, referir las fracturas de tensión y si existen componentes de la falla que produzcan algún esfuerzo que coadyuve en el proceso de inestabilidad, al momento de los cálculos del factor de seguridad e indicar que estos se encuentran acordes a los FS establecidos en la <i>"Guía Metodológica para Estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano, 2016"</i>. Así mismo aclarar de acuerdo al diseño del sistema de subdrenes horizontales se modifican las cotas piezométricas para dar pie con la variación del parámetro Ru e incluir tal parámetro modificado en los cálculos del Factor de Seguridad y como se mejora la estabilidad del macizo, hacerlo para aquellos cambios de diseño de taludes para determinar su estabilidad (propuesta de ampliación de berma primer banco). Presentar las conclusiones generales de los seguimientos a los movimientos del material del sector del predio La Loma, desde los años 2016 a 2018 y aquellos del 2019, además de aclarar si el fenómeno de inestabilidad obedece a comportamiento de materiales tipo suelo o materiales rocosos, ya que en el documento principal se habla que el material a explotar corresponde a material de recebo (material compuesto de bloques rajón y una matriz fina, algunas veces no consolidada, el cual esta última define el comportamiento resistente de estos materiales). Por último, ajustar la zonificación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo, a los cálculos pertinentes de la probabilidad (ya que en el estudio no aparece), incluyendo los análisis de confiabilidad de falla por lluvias y por sismos (los cuales no aparecen en el documento técnico allegado), tanto para condiciones actuales como futuras, puede utilizarse como referencia lo dictado por <i>"Guía Metodológica para Estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano, 2016"</i>.
--	--	--	--	--	---

					7. Se mantiene el requerimiento de corregir el apartado geotécnico, con el diseño de los bancos y talud final de acuerdo a los parámetros de análisis y cálculos realizados a los diferentes materiales que puedan presentarse en el macizo, con el objetivo de controlar o eliminar la amenaza, la vulnerabilidad y el riesgo por el fenómeno de remoción en masa. Plantear diseños o modelos con obras civiles para el caso de aquellas áreas por estar en áreas de cierre final programado no se pueda realizar remoción de material, con el fin de alcanzar la mitigación de la amenaza o eliminación de esta (en todos los casos anotar claramente las variables de diseño de los taludes, como la altura, ángulo de talud general, ángulos de bancos, etc.). Depurar la información relevante a presentar en el estudio geotécnico (se identificaron varias inconsistencias en cifras y demás datos). Además de ajustar los planos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de acuerdo a las modificaciones que surjan y representarlos en la escala adecuada para su correcta representación. 8. Se reitera nuevamente la presentación del modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida. Allegar el anexo del modelo tridimensional o secciones geológicas, para cada uno de los perfiles levantados, donde se presenten las estructuras y capas litológicas existentes. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. 9. Se requiere que para la presentación del nuevo estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de la cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 119 - de 128

					10. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros bajo las categorías de inferidos, indicados y medidos según sea el caso, categorización que debe ser basada en los trabajos de exploración realizados. Esta estimación debe ir acompañada de un informe donde se manifieste y especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la efectiva en que se efectuó dicho estimativo. PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida y se presente la información respecto a la reservas minerales, la cual deberá tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el concepto técnico GET N° 071 del 20 de abril de 2020, acogido en el AUTO GET N° 000061 del 21 de abril de 2020 , se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 120 - de 128

					en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO.- Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO CUARTO.- Los titulares de la Licencia de Explotación No. 18991, deberán actualizar la información sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. PARÁGRAFO.- Es importante tener en cuenta por los titulares de la Licencia de Explotación No. 18991, que la información que se actualice en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 218 del 21 de diciembre de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 121 - de 128

					ARTÍCULO QUINTO.- Informar al titular de la Licencia de Explotación 18991, que de conformidad con el artículo 4° de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO ARTÍCULO SEXTO.- Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18991, que a partir del Primero (1°) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANMN, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO.- : Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores ANA MARIA TORRES PIQUE, MARIA LOURDES TORRES PIQUE, JUANITA TORRES PIQUE, BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES, YOLANDA CUBILLOS COLMENARES, GERMÁN CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES, RUBI CUBILLOS COLMENARES Y LIZETT NAYIBE CUBILLOS COLMENARES, titulares y asignatarios de la Licencia de Explotación No.18991, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 122 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-153	AURORA DE JESÚS VÁSQUEZ DE SÁNCHEZ, SANDRA EDITH SÁNCHEZ VÁSQUEZ, JUAN FERNANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, GABRIEL JAIME SÁNCHEZ VÁSQUEZ, PAOLA ANDREA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, BIBIANA MARIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ y MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ	17/12/2020	AUTO GEMTM No. 000324	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación presentada bajo el radicado No. 20195500936882 de fecha 18 de octubre de 2019 a la señora AURORA DE JESÚS VÁSQUEZ DE SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.208.711, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo: • Acredite el cumplimiento del pago de las regalías dentro del Contrato de Concesión HB8-153, de conformidad con lo dispuesto en el Auto PARI 1277 del 22 de octubre de 2020 que acogió el Concepto Técnico No. 946 del 21 de octubre de 2020 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación presentada bajo el radicado No. 20209010392972 del 3 de marzo de 2020 a los señores SANDRA EDITH SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.806, JUAN FERNANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.487, GABRIEL JAIME SÁNCHEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.514.732, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen:
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	--

- La copia de la cédula de la ciudadanía por el anverso y reverso de los señores **SANDRA EDITH SÁNCHEZ VÁSQUEZ, JUAN FERNANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, GABRIEL JAIME SÁNCHEZ VÁSQUEZ** asignatarios del Contrato de Concesión **HB8-153**.
- Acrediten el cumplimiento del pago de las regalías dentro del Contrato de Concesión **HB8-153**, de conformidad con lo dispuesto en el Auto PARI 1277 del 22 de octubre de 2020 que acogió el Concepto Técnico No. 946 del 21 de octubre de 2020 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación presentada bajo el radicado No. 20209010394072 del 11 de marzo de 2020 a las señoras **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.217.609, **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.028.087 y **MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.108.393, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen:

- La copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de las señoras **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** y **MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** asignatarias del Contrato de Concesión **HB8-153**.
- Acrediten el cumplimiento del pago de las regalías dentro del Contrato de Concesión **HB8-153**, de conformidad con lo dispuesto en el Auto PARI

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 124 - de 128

					1277 del 22 de octubre de 2020 que acogió el Concepto Técnico No. 946 del 21 de octubre de 2020 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores AURORA DE JESÚS VÁSQUEZ DE SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.208.711, SANDRA EDITH SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.806, JUAN FERNANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.487, GABRIEL JAIME SÁNCHEZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.732, PAOLA ANDREA SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.52.217.609, BIBIANA MARIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.52.028.087 y MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.108.393, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces para que dentro del término indicado se proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 125 - de 128

CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-155	SANDRA EDITH SÁNCHEZ VÁSQUEZ, JUAN FERNANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, GABRIEL JAIME SÁNCHEZ VÁSQUEZ, PAOLA ANDREA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, BIBIANA MARIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, y MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ	17/12/2020	AUTO GEMTM No. 000325	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación presentada bajo el radicado No. 20209010392942 del 3 de marzo de 2020 a los señores SANDRA EDITH SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.806, JUAN FERNANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.487, y GABRIEL JAIME SÁNCHEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.514.732, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de los señores SANDRA EDITH SÁNCHEZ VÁSQUEZ, JUAN FERNANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ y GABRIEL JAIME SÁNCHEZ VÁSQUEZ asignatarios del Contrato de Concesión HB8-155.
-----------------------	---------	--	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 126 - de 128

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación presentada bajo el radicado No. 20209010394072 del 11 de marzo de 2020 a las señoras PAOLA ANDREA SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.217.609, BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.028.087, y MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.108.393, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: • Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de las señoras PAOLA ANDREA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ y MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ asignatarias del Contrato de Concesión HB8-155. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores SANDRA EDITH SÁNCHEZ VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.806, JUAN FERNANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 127 - de 128

					79.459.487, GABRIEL JAIME SÁNCHEZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.732, PAOLA ANDREA SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.52.217.609, BIBIANA MARIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.52.028.087 y MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.108.393, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces para que dentro del término indicado se proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TB8-10401	ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSÉ LEVI MUTIZ MUTIZ, ELÍAS URBANO ROSERO Y OTROS	22/12/2020	AUTO VPPF-GF No 130	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción del municipio de San Pablo, departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución No. 043 del 9 de marzo de 2018, y delimitada en forma definitiva mediante la Resolución No. 129 del 27 de julio de 2020 con placa No. ARE-TB8-10401, para que el termino de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN del presente Acto Administrativo, allegue los ajustes o complementos al Programa de Trabajo y Obras PTO, indicados en el Concepto Técnico GET No. 213 del 16 de diciembre de 2020, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u> ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 213 del 16 de diciembre de 2020, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción del municipio de San Pablo, departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución No. 043 del 9 de marzo de 2018, y delimitada en forma definitiva mediante la Resolución No. 129 del 27 de julio de 2020, con placa No. ARE-TB8-10401, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 128 - de 128

					administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación: ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **24 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN CAMILO CETINA RANGEL
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ, DANIA CAMPO.